

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 8 de noviembre de 1949.

AÑO LXXXV—NUMERO 27161
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO

RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Leyes.

LEY 24 DE 1949 (OCTUBRE 26)

por la cual se auxilia el Asilo de Ancianos, de Popayán.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Por considerarse obra benéfica digna del estímulo y apoyo de la Nación, auxiliase con la suma de quinientos pesos (\$ 500) mensuales el Asilo de Ancianos que funciona en la ciudad de Popayán.

ARTICULO 2º La suma anterior será entregada mensualmente, por intermedio de la Administración de Hacienda Nacional de Popayán, al Tesorero del Asilo mencionado.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente del Senado, EFRAIM S. DELVALLE—El Presidente de la Cámara de Representantes, RUBEN URIBE ARCILA—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amaris González.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernán Jaramillo Ocampo

LEY 25 DE 1949 (OCTUBRE 26)

por la cual se modifica el artículo 2º de la Ley 108 de 1940.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para vender en licitación pública y con destino exclusivo al plan de electrificación de ese Departamento, el lote de terreno a que se refiere el artículo 2º de la Ley 108 de 1940, que el Departamento no haya utilizado en las obras a que se refiere este artículo.

ARTICULO 2º Queda en los términos anteriores modificado el artículo 2º de la Ley 108 de 1940.

ARTICULO 3º La presente Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente del Senado, EFRAIM S. DELVALLE—El Presidente de la Cámara de Representantes, GERMAN TORRES BARRETO—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amaris González.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, veintiséis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Publíquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernán Jaramillo Ocampo

A V I S O

El valor del tomo VI de la "Compilación de los Estudios Geológicos Oficiales en Colombia" es de \$ 5.00. El anexo número uno, con el mapa geológico, es de \$ 4.00 cada uno, y sin el mapa, \$ 1.00 cada uno. El anexo número 2 vale \$ 2.00 el ejemplar.

Están para la venta en la Oficina de Expendio del *Diario Oficial*, Calle 10° número 10-45.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Reconocimiento de personería jurídica.

Ministerio de Justicia—Departamento Jurídico.

RESOLUCION NUMERO 271 DE 1949 (OCTUBRE 31)

por la cual se concede personería jurídica a un sindicato.

Vista la solicitud elevada a este Ministerio por conducto del del Trabajo, por los señores Malaquías Guzmán, Pablo E. Sáenz, Rafael Caldas y otros, en su carácter de miembros del "Sindicato de Trabajadores de Muebles y Decoración Ervico", domiciliado en Bogotá, con el fin de obtener reconocimiento de personería jurídica para esa entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 44 de la Constitución Nacional, por la Ley 83 de 1931, y que, además, se han llenado las formalidades prescritas por los Decretos 1326 de 1922, 1501 de 1944, 2313 de 1946 y 2249 de 1949,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Sindicato de Trabajadores de Muebles y Decoración Ervico", domiciliado en la ciudad de Bogotá.

El Presidente de la Junta Directiva, señor Malaquías Guzmán, quien es el representante legal del Sindicato, según los estatutos, queda inscrito en el libro que al efecto se lleva en este Ministerio, y se reputará como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

Esta Resolución se publicará en el *Diario Oficial* y en el *Boletín del Trabajo*, y regirá quince días después de su inserción en el primero de los órganos mencionados. (Decreto 1326 de 1922, y artículo 5º de la Ley 83 de 1931).

Dada en Bogotá a 31 de octubre de 1949.

El Ministro de Justicia,

(Fdo.), Miguel SANJUAN

El Secretario General,

(Fdo.), Manuel A. Dangond Daza.

Es fiel copia.

R. Medina Mesa, Secretario.

(Recibo número 034442 de la Administración de Hacienda Nacional. Derechos consignados, \$ 5.00).

MINISTERIO DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueban unas Resoluciones del Control de Cambios.

DECRETO NUMERO 3411 DE 1949 (OCTUBRE 28)

por el cual se aprueba la Resolución número 21 de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y especialmente de las que le confiere la Ley 90 de 1948,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase la siguiente Resolución de la Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones:

"RESOLUCION NUMERO 21 DE 1949 (OCTUBRE 28)

por la cual se dictan algunas normas sobre licencias de exportación de café.

La Junta Directiva de la Oficina de Control de Cambios, Importaciones y Exportaciones,

en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 90 de 1948, y

CONSIDERANDO:

1º Que el artículo 8º del Decreto-ley 568 de 1946 dispone lo siguiente: "Toda exportación o reexportación necesita permi-